



## Consejo de Administración

323.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/LILS/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
*Segmento de Cuestiones Jurídicas*

LILS

Fecha: 29 de enero de 2015

Original: inglés

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Promoción de la ratificación de los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

#### Finalidad del documento

El presente documento facilita información y una serie de elementos para debate y orientación sobre la promoción de la ratificación de los dos instrumentos de enmienda, de 1986 y de 1997, a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**Objetivo estratégico pertinente:** Transversal.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** En función de las decisiones del Consejo de Administración.

**Seguimiento requerido:** Actividades de promoción para la ratificación de los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** GB.292/PV; GB.297/LILS/2; GB.309/PV; GB.312/LILS/1; GB.320/LILS/INF/1 y 2.



1. Este documento presenta información actualizada sobre el proceso de ratificación de los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Se basa en otros documentos análogos, el último de los cuales se sometió al Consejo de Administración en marzo de 2014<sup>1</sup> para información, y proporciona una actualización, para debate y orientación, sobre la situación relativa a las ratificaciones, las medidas de promoción y las actividades que podrían emprenderse en el futuro.

## Situación relativa a las ratificaciones

2. Para que entren en vigor, el instrumento de enmienda de 1986 y el de 1997 deben haber sido ratificados o aceptados por dos tercios de los Estados Miembros de la OIT, incluidos al menos cinco de los diez Miembros de mayor importancia industrial. Dado que actualmente la OIT cuenta con 185 Estados Miembros, cada instrumento de enmienda tiene que ser ratificado por 124 de ellos.
3. Al 15 de enero de 2015 se habían registrado 102 ratificaciones o aceptaciones del instrumento de enmienda de 1986, dos de ellas correspondientes a Miembros de mayor importancia industrial (India e Italia). En febrero de 2014 se recibió el último instrumento de aceptación (Camboya). En el anexo I del presente documento se facilita la lista completa. Faltan por tanto 22 ratificaciones o aceptaciones para que el instrumento de enmienda de 1986 entre en vigor, y al menos tres de ellas deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial (como Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Federación de Rusia y Reino Unido). Veinte miembros del Consejo de Administración aún no lo han ratificado.
4. En cuanto al instrumento de enmienda de 1997, hasta la fecha se han registrado 123 ratificaciones o aceptaciones, siete de ellas correspondientes a Miembros de mayor importancia industrial. En el anexo II del presente documento se facilita la lista completa. Catorce miembros del Consejo de Administración aún no lo han ratificado. En diciembre de 2014 se recibió el último instrumento de aceptación (Malí). Así pues, sólo falta una ratificación para que el instrumento de enmienda de 1997 entre en vigor.

## Medidas de promoción

5. La Oficina ha seguido adoptando medidas para promover la ratificación de los dos instrumentos de enmienda. Ha creado dos páginas web<sup>2</sup> que incluyen los textos correspondientes de cada instrumento, un folleto explicativo con preguntas y respuestas, modelos de instrumento de ratificación o aceptación de los instrumentos de enmienda, e información actualizada sobre la situación relativa a las ratificaciones.
6. Con miras a promover la ratificación de ambos instrumentos, la Oficina sigue distribuyendo copias impresas de los folletos explicativos y celebrando reuniones con las delegaciones gubernamentales. A estos efectos, sigue aprovechando las oportunidades que le brindan las reuniones de la OIT, en particular las de la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración, así como las reuniones regionales de la OIT. Así pues, en la 18.ª Reunión Regional de las Américas celebrada recientemente la Oficina organizó reuniones bilaterales destinadas específicamente a los gobiernos de los Miembros que aún no han ratificado el instrumento de enmienda de 1986 ni el instrumento de enmienda de 1997.

<sup>1</sup> Documentos GB.320/LILS/INF/1 y 2.

<sup>2</sup> <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/amend/qna1986.htm>  
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/amend/1997.htm>.

7. La Oficina también ha participado activamente en actividades de promoción destinadas a los Estados que aspiran a ser Miembros de la OIT, prestándoles asesoramiento en lo relativo a la ratificación del instrumento de enmienda de 1986 y del instrumento de enmienda de 1997 mediante contactos directos y material informativo. Un folleto publicado recientemente sobre el procedimiento para convertirse en Miembro de la Organización incluye una sección importante dedicada a los instrumentos de enmienda a la Constitución de la OIT<sup>3</sup>. En ese folleto se recuerda a los Estados que desean convertirse en Miembros de la Organización que también deberían contemplar la posibilidad de ratificar o aceptar el instrumento de enmienda de 1986 y el instrumento de enmienda 1997, y se facilita toda la información necesaria para hacerlo. La ratificación o aceptación por parte de los nuevos Miembros reviste gran importancia, pues la admisión de un nuevo Miembro incide en el umbral de dos tercios requerido para la entrada en vigor de los instrumentos de enmienda.

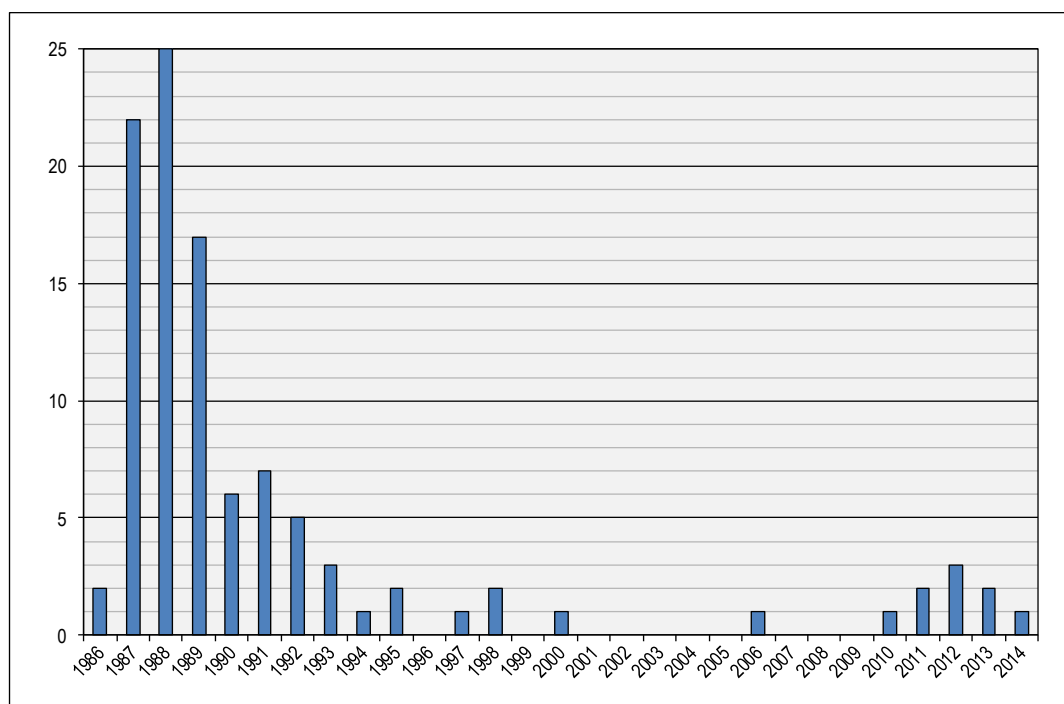
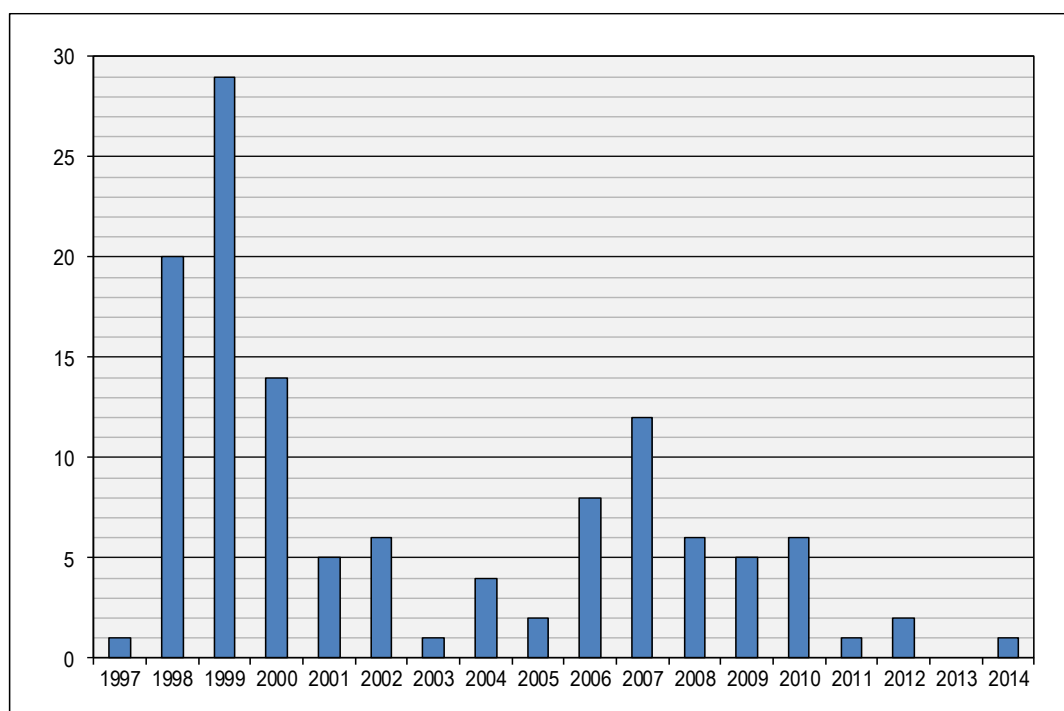
## **Evaluación y actividades que podrían emprenderse en el futuro**

8. Un examen más detenido de los datos relativos a las ratificaciones indicados anteriormente permite extraer una serie de conclusiones. Los cuadros que figuran a continuación muestran la evolución, por año, del número de ratificaciones registradas de cada instrumento de enmienda. Por lo que se refiere al instrumento de enmienda de 1986, desde principios de la década de 1990 se produjo una reducción considerable del número de ratificaciones hasta 2010<sup>4</sup>, cuando se inició una campaña de ratificación que dio lugar al registro de otras nueve ratificaciones en el transcurso de los cinco años siguientes. En cuanto al instrumento de enmienda de 1997, tras alcanzar inicialmente un punto máximo de ratificaciones en los tres años posteriores a su adopción, se observó una disminución gradual del número de ratificaciones durante los cinco años siguientes. El proceso cobró nuevo impulso gracias a una campaña de ratificación emprendida en 2005<sup>5</sup>, la cual arrojó resultados positivos durante un período de cinco años (se registraron 37 nuevas ratificaciones entre 2006 y 2010).

<sup>3</sup> El folleto puede consultarse en la siguiente dirección: [https://www.ilo.org/public/english/bureau/leg/download/membership\\_2014.pdf](https://www.ilo.org/public/english/bureau/leg/download/membership_2014.pdf) (únicamente en inglés y en francés).

<sup>4</sup> Véase el documento GB.312/LILS/1. Anteriormente la Oficina había adoptado medidas para promover la ratificación; así, por ejemplo, las cartas que el Director General envió a los Miembros, primero en 1986 y más adelante en 1988, a raíz de las inquietudes expresadas en la 239.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración a propósito del número insuficiente de ratificaciones.

<sup>5</sup> Véanse el documento GB.292/PV, párrafo 202, y el documento GB.292/10 (Rev.). Entre las actividades de promoción que se habían emprendido anteriormente cabe mencionar las cartas que el Director General envió a los Miembros, primero en 1997 y más adelante en 1988, 2000 y 2002.

**Gráfico 1. Instrumento de enmienda de 1986 – Número de ratificaciones registradas, por año (102/124)****Gráfico 2. Instrumento de enmienda de 1997 – Número de ratificaciones registradas, por año (123/124)**

9. Los gráficos indican que las campañas de ratificación parecen haber tenido un efecto positivo, sobre todo en el período comprendido entre los tres y los cinco años posteriores a su puesta en marcha. Además, la experiencia muestra que las actividades específicas tienden a ser las más eficaces para promover la ratificación o aceptación. Así pues, podrían reanudarse las campañas de ratificación, haciendo hincapié en actividades específicas en las que participen aquellos Miembros que no hayan ratificado los instrumentos de enmienda (las listas respectivas figuran en los anexos I y II). Dichas actividades podrían incluir, por ejemplo, la celebración de reuniones especiales con miembros de las misiones

permanentes en Ginebra de los países interesados o con funcionarios gubernamentales de visita, actividades análogas realizadas por expertos en normas en el terreno y misiones especiales a las capitales. Asimismo, las actividades de promoción podrían propiciar la participación y el apoyo de los interlocutores sociales. A tal efecto, podrían tomarse medidas adicionales con el fin de mantener informados a los interlocutores sociales sobre las campañas de ratificación y los recursos y materiales disponibles, o facilitar su participación directa en actividades de promoción específicas.

10. El Consejo de Administración también podría considerar la posibilidad de invitar a los Miembros que aún no hayan ratificado o aceptado uno o ambos instrumentos de enmienda a que faciliten información sobre los motivos por los que aún no lo han hecho. La Oficina podría analizar las respuestas recibidas y presentar el informe correspondiente al Consejo de Administración. Ello podría ayudar a determinar los retos que plantea el proceso de ratificación y podría aportar elementos útiles para mejorar las actividades de promoción o examinar otras medidas de seguimiento.

## **Importancia de los dos instrumentos de enmienda y perspectivas de ratificación**

11. El instrumento de enmienda de 1986 versa sobre cuatro ámbitos principales. En primer lugar, la composición y la gobernanza del Consejo de Administración. El objetivo consiste en lograr que el Consejo de Administración sea más representativo teniendo en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales de los grupos que lo constituyen. De entrar en vigor este instrumento, el número total de miembros titulares del Consejo de Administración pasaría de 56 a 112, y dejarían de existir los puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial<sup>6</sup>. Como medida provisional, la enmienda de 1995 al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo incrementó la composición del Consejo de Administración mediante la creación de la categoría de los miembros adjuntos. Ahora bien, la reforma de 1995 no introdujo todos los cambios previstos en la enmienda de 1986, en particular, no modificó las facultades de los Miembros de mayor importancia industrial. En segundo lugar, con arreglo a la enmienda de 1986, el nombramiento del Director General de la OIT por el Consejo de Administración debe someterse a la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo. En tercer lugar, el instrumento de enmienda de 1986 introduce cambios en las normas relativas a las votaciones en la Conferencia Internacional del Trabajo, concretamente las relativas al quórum y la mayoría requerida. En cuarto lugar, la enmienda de 1986 establece disposiciones diferentes en materia de votación y ratificación de las enmiendas a la Constitución relacionadas con ciertas consideraciones específicas. Teniendo en cuenta que la enmienda de 1986 no ha entrado en vigor casi tres décadas después de haber sido adoptada, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno examinar por qué este proceso ha avanzado a un ritmo tan lento y, asimismo, evaluar las perspectivas más o menos inciertas de que la enmienda entre en vigor en un futuro próximo.

<sup>6</sup> De los 56 puestos reservados a las personas que representan a los gobiernos, 54 se distribuirían entre cuatro regiones geográficas (África, Américas, Asia y Europa), ninguna de las cuales podría disponer de menos de 12 ni más de 15 puestos. A cada una de estas regiones se atribuiría un número de puestos que se determinaría, con igual ponderación, atendiendo al número de Estados Miembros que la integran, su población total y su actividad económica, evaluada según criterios apropiados (el producto nacional bruto o las aportaciones al presupuesto de la Organización). La distribución inicial de los puestos sería la siguiente: 13 puestos para África, 12 puestos para América, 14 para Asia, y 15 para Europa. Los dos puestos restantes los ocuparían alternativamente África y América, y Asia y Europa.

12. Es probable que el instrumento de enmienda de 1997 logre en un futuro cercano el número necesario de ratificaciones para entrar en vigor. Cabe recordar que, en virtud de esta enmienda, la Organización podrá derogar convenios obsoletos, lo que a su vez reforzará la pertinencia, los efectos y la coherencia de las normas internacionales del trabajo. El instrumento de enmienda de 1997 simplemente añade un nuevo párrafo al artículo 19 de la Constitución de la OIT. Este nuevo párrafo está redactado en los siguientes términos: «Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil para la consecución de los objetivos de la Organización».
13. Varios convenios han quedado obsoletos y mantenerlos afecta la claridad y legibilidad del corpus normativo de la OIT. En aras de la credibilidad de la Organización, resulta indispensable contar con un corpus de normas actualizadas que permita centrar nuevamente la acción normativa de la OIT en los convenios que hoy contribuyen a la consecución de sus objetivos. El efecto de la derogación de un convenio, en el sentido de la enmienda de 1997, consistirá en la eliminación definitiva de todos los efectos jurídicos para la Organización y sus Miembros que se deriven del convenio. Todo convenio que haya sido derogado deja de ser un convenio de la OIT<sup>7</sup>. Esto significa que los Miembros que hayan ratificado el convenio ya no estarán obligados a presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT y no será posible presentar en su contra reclamaciones (artículo 24) ni quejas (artículo 26) por incumplimiento del convenio de que se trate.
14. El mecanismo para la derogación de convenios establecido en el instrumento de enmienda de 1997 también podría ser pertinente en el marco de las discusiones en curso en el Consejo de Administración sobre el establecimiento de un mecanismo de examen de las normas<sup>8</sup>. Cabe recordar que, una vez que el instrumento de enmienda de 1997 haya entrado en vigor<sup>9</sup>, el Consejo de Administración podrá inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto relativo a la derogación de un convenio, de conformidad con las garantías de procedimiento previstas en el artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración<sup>10</sup>. Hasta la fecha se han «archivado» 25 convenios (que ya no son objeto de controles periódicos) y 31 han sido clasificados como «obsoletos»<sup>11</sup>. El procedimiento de derogación podrá aplicarse a estos convenios tan pronto entre en vigor el instrumento de enmienda de 1997.

<sup>7</sup> Aunque un convenio que haya sido derogado deja de ser un convenio de la OIT, nada impide que los Estados Miembros que lo hayan ratificado (y que se hayan opuesto a su derogación) consideren que permanecen vinculados entre ellos por las disposiciones de dicho convenio. Ahora bien, en este caso los Estados Miembros ya no podrán pedir a la OIT que controle la aplicación de los convenios que ya no cumplen sus objetivos, que mantenga las correlativas obligaciones de procedimiento, ni que asuma las obligaciones presupuestarias que puedan derivarse.

<sup>8</sup> Véase el documento GB.312/PV, párrafo 577.

<sup>9</sup> Con arreglo al artículo 3 del instrumento de enmienda y al artículo 36 de la Constitución de la OIT, el instrumento de enmienda entrará en vigor tan pronto se alcance el número de ratificaciones exigido.

<sup>10</sup> En particular, la decisión de inscribir en el orden del día de una reunión determinada de la Conferencia un punto referente a la derogación de un convenio. Esta decisión deberá ser, en la medida de lo posible, objeto de un consenso o, de no poder alcanzarse éste durante dos reuniones consecutivas del Consejo, obtener la mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo con derecho a voto durante la segunda reunión.

<sup>11</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12000:4140505011767860:::P12000\\_INSTRUMENT\\_SORT:3](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12000:4140505011767860:::P12000_INSTRUMENT_SORT:3).

**Proyecto de decisión**

**15. El Consejo de Administración:**

- a) *insta a los Miembros de la OIT que todavía no hayan ratificado o aceptado los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la OIT a que lo hagan, y*
- b) *pide al Director General que prosiga las actividades de promoción — teniendo en cuenta las orientaciones del Consejo de Administración — encaminadas a la ratificación o aceptación de los dos instrumentos de enmienda y que, sobre la base de los resultados obtenidos, presente un informe en una futura reunión.*



## Anexo I

### Situación relativa a la ratificación/aceptación del instrumento de enmienda de 1986

(al 15 de enero de 2015)

#### A. Estados Miembros que han ratificado/aceptado el instrumento de enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (por región)

<b>África</b>		
Angola	Gabón	Namibia
Argelia	Ghana	Niger
Benin	Guinea	Nigeria
Botswana	Guinea-Bissau	Rwanda
Burkina Faso	Guinea Ecuatorial	Senegal
Burundi	Kenya	Sierra Leona
Camerún	Lesotho	Sudán
Chad	Libia	Sudán del Sur
Comoras	Madagascar	Swazilandia
Congo	Malawi	Tanzanía, República Unida de
Congo, República Democrática del	Malí	Togo
Côte d'Ivoire	Marruecos	Túnez
Egipto	Mauricio	Uganda
Eritrea	Mauritania	Zambia
Etiopía	Mozambique	Zimbabwe
<b>Américas</b>		
Argentina	Costa Rica	Guatemala
Barbados	Cuba	México
Chile	Ecuador	Suriname
Colombia	Granada	Trinidad y Tabago
<b>Europa</b>		
Austria	Finlandia	Polonia
Belarús	Hungría	Rumanía
Bélgica	Islandia	San Marino
Bosnia y Herzegovina	Italia	Serbia
Chipre	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Malta	Suiza
Dinamarca	Montenegro	Turquía
Eslovenia	Noruega	Ucrania
ex República Yugoslava de Macedonia	Países Bajos	
<b>Asia y el Pacífico</b>		
Arabia Saudita	Iraq	Pakistán
Bahrein	Jordania	Qatar
Bangladesh	Kuwait	Singapur
Camboya	Malasia	Sri Lanka
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Tailandia
India	Myanmar	
Indonesia	Nueva Zelandia	

**B. Estados Miembros que aún no han ratificado/aceptado el instrumento de enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (por región)**

<b>África</b>		
Cabo Verde	Gambia	Seychelles
República Centroafricana	Liberia	Somalia
Djibouti	Santo Tomé y Príncipe	Sudáfrica
<b>Américas</b>		
Antigua y Barbuda	El Salvador	Paraguay
Bahamas	Estados Unidos	Perú
Belice	Guyana	Saint Kitts y Nevis
Bolivia, Estado Plurinacional de	Haití	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Honduras	Santa Lucía
Canadá	Jamaica	Uruguay
Dominica	Nicaragua	República Bolivariana de Venezuela
República Dominicana	Panamá	
<b>Europa</b>		
Albania	Francia	Moldova, República de
Alemania	Georgia	Portugal
Armenia	Grecia	Reino Unido
Azerbaiyán	Irlanda	Rusia, Federación de
Bulgaria	Israel	Tayikistán
República Checa	Kazajistán	Turkmenistán
Eslovaquia	Kirguistán	Uzbekistán
España	Letonia	
Estonia	Lituania	
<b>Asia y Pacífico</b>		
Afganistán	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea
Australia	Japón	Samoa
Brunei Darussalam	Kiribati	República Árabe Siria
China	República Democrática Popular Lao	Timor-Leste
Corea, República de	Líbano	Tuvalu
Fiji	Maldivas, República de	Vanuatu
Filipinas	Nepal	Viet Nam
Irán, República Islámica del	Omán	Yemen
Islas Marshall	Palau	

## Anexo II

### Situación relativa a la ratificación/aceptación del instrumento de enmienda de 1997

(al 15 de enero de 2015)

#### A. *Estados Miembros que han ratificado/aceptado el instrumento de enmienda de 1997 a la Constitución de la OIT (por región)*

---

##### África

---

Argelia	Etiopía	Namibia
Benin	Guinea	Nigeria
Botswana	Guinea-Bissau	Seychelles
Burkina Faso	Libia	Sudáfrica
Cabo Verde	Malawi	Sudán del Sur
Camerún	Malí	Togo
Comoras	Marruecos	Túnez
Congo	Mauricio	Zambia
Egipto	Mauritania	Zimbabwe
Eritrea	Mozambique	

---

##### Américas

---

Antigua y Barbuda	Dominica	Nicaragua
Argentina	República Dominicana	Panamá
Barbados	Ecuador	Perú
Brasil	Guatemala	Saint Kitts y Nevis
Canadá	Guyana	San Vicente y las Granadinas
Chile	Jamaica	Suriname
Cuba	México	Trinidad y Tabago

---

##### Europa

---

Albania	Estonia	Montenegro
Austria	Finlandia	Noruega
Azerbaiyán	Francia	Países Bajos
Bélgica	Hungría	Polonia
Bosnia y Herzegovina	Irlanda	Portugal
Bulgaria	Islandia	Reino Unido
República Checa	Israel	Rumania
Chipre	Italia	San Marino
Croacia	Letonia	Serbia
Dinamarca	Lituania	Suecia
Eslovaquia	Luxemburgo	Suiza
Eslovenia	Malta	Tayikistán
España	Moldova, República de	Turquía

**Asia y el Pacífico**

Afganistán	India	Pakistán
Arabia Saudita	Islas Salomón	Qatar
Australia	Japón	Samoa
Bahrein	Jordania	Singapur
Bangladesh	Kuwait	República Árabe Siria
Brunei Darussalam	República Democrática Popular Lao	Sri Lanka
Camboya	Líbano	Tailandia
China	Malasia	Vanuatu
Corea, República de	Mongolia	Viet Nam
Emiratos Árabes Unidos	Nepal	Yemen
Fiji	Nueva Zelanda	
Filipinas	Omán	

**B. Estados Miembros que aún no han ratificado/aceptado el instrumento de enmienda de 1997 a la Constitución de la OIT (por región)**

**África**

Angola	Ghana	Senegal
Burundi	Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
República Centroafricana	Kenya	Somalia
Chad	Lesotho	Sudán
Congo, República Democrática del	Liberia	Swazilandia
Côte d'Ivoire	Madagascar	Tanzanía, República Unida de
Djibouti	Níger	Uganda
Gabón	Rwanda	
Gambia	Santo Tomé y Príncipe	

**Américas**

Bahamas	El Salvador	Paraguay
Belize	Estados Unidos	Santa Lucía
Bolivia, Estado Plurinacional de	Granada	Uruguay
Colombia	Haití	República Bolivariana de Venezuela
Costa Rica	Honduras	

**Europa**

Alemania	Georgia	Rusia, Federación de
Armenia	Grecia	Turkmenistán
Belarús	Kazajistán	Ucrania
ex República Yugoslava de Macedonia	Kirguistán	Uzbekistán

**Asia y el Pacífico**

Indonesia	Kiribati	Papua Nueva Guinea
Irán, República Islámica del	Maldivas	Timor-Leste
Iraq	Myanmar	Tuvalu
Islas Marshall	Palau	